



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 28 de Mayo último, me ha comunicado la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. S. para conceder los recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas y los arbitrios especiales que soliciten los Ayuntamientos de esa provincia, con objeto de cubrir el déficit de los presupuestos municipales del año inmediato de 1862, sujetándose V. S. en un todo á quanto se dispuso para el presente en Real orden de 31 de Mayo de 1860, cuyas prescripciones quedan subsistentes con relacion á los mencionados presupuestos del año próximo venidero. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Mayo último, me ha remitido la circular que sigue:

«Por Real orden fecha de ayer, ha sido delegada en V. S. la facultad de conceder, con aplicacion á los presupuestos municipales de 1862, los recargos extraordinarios sobre las contribu-

ciones directas hasta el limite de veinte por ciento en cada una, y para autorizar tambien los arbitrios especiales sobre artículos de la tarifa núm. 2 de consumos, sobre pastos, sobre el uso voluntario de pesos y medidas y cualesquiera otros medios que estén dentro de las disposiciones vigentes y á que se refiere la Real orden de 28 de Noviembre de 1859 en sus artículos 1.º y 3.º Sin embargo de aquella Real disposicion que tiende á facilitar el pronto despacho de tan importante servicio, todavia resulta un descubierta de muchísimos presupuestos municipales, por necesitarse en ellos mayores recursos de los que V. S. puede conceder, teniendo que venir en su consecuencia las propuestas correspondientes á la resolucion de S. M.; lo cual ocasiona que en una época dada se aglomeren en este centro directivo un crecido número de expedientes de esta clase, para cuyo exámen y resolucion queda un tiempo sumamente limitado si los recargos que se concedan han de comprenderse en el repartimiento general, en consonancia con el artículo 36 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, pues de lo contrario no podrán aquellos realizarse dentro del año, ya que no se consienten los repartos adicionales. Dichas consideraciones mueven á esta Direccion general á recomendar á V. S. muy particularmente que la remision de las propuestas que se hallen en el indicado caso, tenga efecto con la debida oportunidad y antes de 1.º de Octubre, como espresamente se previene en la Real orden ya citada de 31 de Mayo, y á recordar alguna de las prevenciones hechas sobre este punto en circu-

lar de esta Direccion de 13 de Setiembre de 1859, para evitar la necesaria devolucion á las provincias de las propuestas mal formadas é incompletas, introduciendo además algunas ligeras variaciones en el orden hasta ahora seguido, con el objeto de facilitar el despacho de los expedientes de esta clase.

Las reglas á que por lo tanto deberá V. S. atenerse en este punto, son las siguientes:

- 1.ª La remision de las mencionadas propuestas se hará de manera que vengan juntas en el mayor número posible y á medida que se hallen con la debida instruccion, bajo un solo oficio, acompañadas de una relacion por duplicado segun el adjunto modelo núm. 1.º Deberá sin embargo remitirse separadamente y con informe de V. S. toda propuesta en que se soliciten arbitrios cuya resolucion corresponda á S. M., ó cuando la propuesta contenga alguna circunstancia particular por la que V. S. crea deber hacerlo así.
- 2.ª Los expedientes de propuestas constarán: 1.º De un ejemplar del presupuesto en la forma que hubiere sido votado por el Ayuntamiento, al final del cual se espresará la aprobacion de V. S. con las alteraciones que hubiere creido conveniente introducir, presentando con toda claridad el déficit que resulte. 2.º De un certificado (manuscrito) del acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, ajustándose su redaccion al modelo que se circuló en el pasado año de 1859. Siempre que en dicho acuerdo se propongan arbitrios, bien sobre la tarifa núm. 2 de consumos, ó bien sobre cualquiera otros objetos, deberá acompañarse á dicho certi-

ficado una relacion detallada de los artículos que se han de gravar, el tanto en que consista la imposicion, el rendimiento que se calcula y el total general de los productos. 3.º Del informe original que las oficinas de Hacienda hayan evacuado acerca de la propuesta. 4.º De una nota en que aparezcan todos los recargos y arbitrios que en virtud de sus facultades haya V. S. concedido, espresándose el importe de cada uno, el total general y el descubierta que en su consecuencia resulte por llenar en el presupuesto y en virtud del cual sean necesarios los mayores recargos, arbitrios ó imposiciones que se pretendan.

3.ª Se suprimen las carpetas con que se han remitido hasta ahora los expedientes de que se trata, pues que por la nueva redaccion dada posteriormente á los presupuestos municipales abrazan estos todos los datos que se necesitaban.

4.ª El conocimiento que, en cumplimiento de lo mandado al final del art. 30 de la Real orden de 30 de Julio citada, debe dar ese Gobierno de provincia, de todos los recargos y arbitrios que autorice, se hará en adelante por medio de un estado en que consten los pueblos por orden alfabético, conforme al modelo adjunto n.º 2, el cual deberá hallarse en esta Direccion para el 15 de Enero próximo. Tambien podrá darse en un estado análogo el conocimiento relativo al uso que hayan hecho los Ayuntamientos de la quinta parte aumentada á los recargos en virtud de concesion de V. S., segun la Real orden de 30 de Junio de 1860.

Resta solo á esta Direccion ma-

nifestar à V. S. que incumbiendo siempre á los Ayuntamientos la formacion de las propuestas de arbitrios correspondiente à sus respectivos presupuestos cuando por efecto de las aclaraciones que haga V. S. al aprobar algunos de estos, su déficit sea mayor que el que antes presentaba y los recursos propuestos no alcancen à cubrirlo, deberá devolverse al Ayuntamiento para que en un brevísimo plazo acuerde los medios que estime conveniente dentro de los términos legales, à fin de que quede en todo caso nivelado el presupuesto.

Por último, esta Direccion general espera del acreditado celo de V. S., que tomará oportunamente cuantas medidas considere acertadas para conseguir que los Alcaldes presenten los presupuestos en la época designada en el art. 1.º de la Real orden de 30 de Julio ya citada, y à fin de que pueda desempeñarse este servicio con la exactitud y regularidad que de suyo exige, como base principal de la bien entendida administracion de los pueblos.

Cuya Real orden y circular se insertan en este *Boletín oficial* para gobierno de los Alcaldes y Ayuntamientos y para el puntual cumplimiento de cuanto en la última se preceptúa con respecto à la formacion de las propuestas de arbitrios ó recursos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal, documentos y espediente que deben acompañarlas para facilitar su pronto despacho. Soria 2 de Julio de 1861. — José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

Recuerdo à los Alcaldes que aun no han remitido à mi autoridad el estado de los presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en el segundo trimestre finado existiesen en los depósitos municipales y cárceles de partido de esta provincia, lo verifiquen à vuelta de correo con arreglo al modelo publicado en el *Boletín oficial* del Miércoles 28 de Marzo del año último, para poder este Gobierno formar el resumen general y elevarlo à la Superioridad con la puntualidad prevenida. Soria 10 de Julio de 1861. — José Primo de Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. — Minas.

D. José Primo de Rivera, Gobernador civil de esta provincia de Soria. Hago saber: Que à instancia de

D. José García, vecino de esta ciudad y apoderado legal de D. Luciano Trasovares, que lo es de Fuentetova, he declarado sin curso y fenecido el espediente que el mismo habia incoado en esta Seccion de Fomento, registrando la mina de asfalto titulada *La Aragonesa*, radicante en el sitio titulado las Tajadillas, del distrito municipal de dicho Fuentetova.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento del art. 67 de la ley del ramo vigente. Soria 6 de Julio de 1861. — José Primo de Rivera.

D. José Primo de Rivera, Gobernador civil de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que à instancia de D. Vicente Maestre, vecino de esta ciudad, he declarado sin curso y fenecido el espediente que el mismo y D. Luciano Trasovares, vecino de Fuentetova, habian incoado en esta Seccion de Fomento, registrando la mina da asfalto titulada *Trinidad*, sita à donde llaman Santiago, del distrito municipal de dicho Fuentetova.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento del art. 67 de la ley de minas vigente. Soria 6 de Julio de 1861. — José Primo de Rivera.

D. José Primo de Rivera, Gobernador civil de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que à instancia de D. Pedro Marco Ledesma, apoderado legal de D. Bernardo Perez, he declarado sin curso y fenecido el espediente que el mismo habia incoado en esta Seccion de Fomento, registrando la mina de hierro argéntifero titulada *Matilde*, radicante en el sitio titulado Barranco de Cañizal, del distrito municipal de la Alameda.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento del art. 67 de la ley de minas vigente. Soria 6 de Julio de 1861. — José Primo de Rivera.

Negociado. — Montes.

El dia 7 de Agosto próximo à las doce de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de esta Capital, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, la venta en remate público de los despojos de las cortas de leñas y maderos anteriormente hechas y de las ramas desgarradas que existen en el monte titulado Razon, perteneciente à esta Ciudad y los 150 pueblos de su Tierra, cuyos productos están calculados en 1.500 cargas de leña de 10 arrobas cada una.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 750 rs. Este aprovechamiento dará principio el 15 de Setiembre y quedará

terminado el 31 de Diciembre del año actual.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 5 de Julio de 1861. — José Primo de Rivera.

El dia 7 de Agosto próximo à las once y media de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta Capital, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, la venta en remate público del brezo que existe en el monte titulado Razon, perteneciente à esta Ciudad y los 150 pueblos de su Tierra, para reducirlo à carbon, y el cual producirá 2.800 arrobas de este.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 168 rs. Este aprovechamiento dará principio el 15 de Setiembre del año actual y deberá quedar terminado el 31 de Marzo de 1862.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 5 de Julio de 1861. — José Primo de Rivera.

El dia 7 de Agosto próximo à las once de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales de esta Capital, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero de montes ó del empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, la venta en remate público de los aprovechamientos del monte titulado Chaparral, perteneciente à esta Ciudad y los 150 pueblos de su Tierra, que consisten: 1.º En un desbroce y poda del arbolado hasta obtener las leñas suficientes para fabricar 800 fanegas de cisco; y 2.º En una entresaca de los pies de encina menos robustos hasta producir 600 cargas de leña, de cuyos árboles despues de cortados puede extraerse y utilizarse la corteza por el rematante.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 1.800 reales.

Podrá darse principio al aprovechamiento por medio de desbroce y entresaca en la estacion de verano desde que se apruebe el remate hasta fin del año actual; y el de la poda tendrá lugar en los meses de Noviembre y Diciembre del mismo.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 5 de Julio de 1861. — José Primo de Rivera.

El 7 de Agosto próximo à la una de la tarde tendrá lugar en la casa consistorial de esta capital, presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero de montes ó del empleado del ramo que designe al efecto, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, la venta en remate público del brezo que existe en el monte Verdugal perteneciente à esta Ciudad y su Tierra, para fabricar 2.500 fanegas de carbon.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 440 reales.

El aprovechamiento dará principio el 1.º de Octubre del año actual y quedará concluido el 31 de Marzo de 1862.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 6 de Julio de 1861. — José Primo de Rivera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el dia 2 del actual me he encargado de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, para cuyo destino he sido nombrado por Real orden de 18 de Junio último, en reemplazo de D. Manuel Vasiana, electo para la de Ciudad-Real.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Soria 5 de Julio de 1861. — José Manuel de Dueñas.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos de los pueblos que à continuacion se espresan han dejado de remitir en la época que està determinada las certificaciones por duplicado del producto de los bienes de sus propios é impuesto del 20 por 100 que han de acompañarse à las cuentas trimestrales que se rinden al centro directivo. Esta Administracion señala por último término al 15 del actual para la presentacion de dichos documentos, pasado el cual se espedirán apremios contra los que no lo hubiesen verificado, igualmente que por los descubiertos en metálico que resulten por la mencionada renta.

Abejar.
Aguaviva.
Aguilar de Montuenga.
Alconaba.
Aldealafuente.
Aldehuela de Agreda.
Aldehuela de Periañez.
Alentisque.
Andaluz.
Arancon.
Arguijón.
Aylagas.
Baraona.
Barrio-Martín.
Cabrejas del Campo.
Cabrejas del Pinar.
Caracena.
Castillejo de Robledo.
Chavaler.
Ciria.

Cirujales.
 Covalada.
 Cobertelada.
 Cubo de la Sierra.
 Cuevas de Soria.
 Cuenca (la.)
 Cuesta (la.)
 Escobosa de Almazán.
 Fuentarmegil.
 Fuentelsaz.
 Fuentepinilla.
 Fuentetova.
 Ituro.
 Ledesma.
 Marazovel.
 Matalabreras.
 Matamala.
 Miño de San Esteban.
 Montejo.
 Muro de Agreda.
 Nomparedes.
 Pedrajas de San Esteban.
 Peñalcázar.
 Portillo.
 Puebla de Eca.
 Quintanas Rubias de Arriba.
 Salduero.
 Santa Cruz.
 Soria.
 Tardesillas.
 Valtajeros.
 Velamazán.
 Viana.
 Villabuena.
 Villasayas.
 Villaseca de Arciel.
 Yelo.

Soria 8 de Julio de 1861.—José Manuel de Dueñas.

ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO de Cirujano de la villa de Somaen sin anejo alguno: su dotacion ciento selenta fanegas de trigo de buena especie satisfechas por el Ayuntamiento y 350 reales por la asistencia á ocho familias pobres que se reconocen en ella y alguna que accidentalmente pueda residir con motivo de los trabajos de la vía férrea. Los muchos operarios que hay en la villa ocupados en dicha vía, quedan en beneficio del profesor, cuyas iguales pueden producir una cantidad buena. Las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el 15 del corriente en que ha de proveerse.

El Barbero que quiera contratarse con el Ayuntamiento de Somaen, para la ratura, se le satisfarán treinta fanegas de trigo de buena calidad, teniendo en su beneficio lo que produzcan los trabajadores, que equivaldrá á mas que la dotacion. Las solicitudes ó presentacion personal hasta el dia antes citado en que ha de proveerse.

PROVINCIA DE SORIA.
SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 1861.
ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la segunda quincena del mes de Junio.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.						REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.									
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.	
	Trigo.	Ceba- da.	Cent- no.	Maiz.	Gar- ban- zos.	Arroz.	Acceite.	Vino.	Aguar- diente.	Car- nero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De coba- da.	Trigo.	De coba- da.
	Fane- ga.	Fane- ga.	Fane- ga.	Fane- ga.	Arro- ba.	Arro- ba.	Arro- ba.	Arro- ba.	Libro.	Libra.	Libra.	Kilo- gramo.	Kilo- gramo.	Kilo- gramo.	Kilo- gramo.	Kilo- gramo.
Cabeza de partido.	40	28	25	25	26	31	56	22	34	1 80	2 90	2 90	0 88	0 88	0 88	0 88
Agreda.....	35	27	25	30	30	30	70	18	64	2 12	5	5	0 87	0 87	0 87	0 87
Almazán.....	37	26	23	28	32	32	64	18	48	1 88	4	4	0 87	0 87	0 87	0 87
Burgo de Osma...	35	25	25	25	26	26	75	22	70	2 36	3 30	3	0 87	0 87	0 87	0 87
Medinaceli.....	35	25	25	30	34	34	62	20	75	2 36	3	3	0 87	0 87	0 87	0 87
Soria.....	37	28	24	30	34	34	62	20	75	2 36	3	3	0 87	0 87	0 87	0 87
Pueblos no cabeza de partido.																
Almazá.....	40	30	30	30	30	30	66	23	70	2	4	4	0 87	0 87	0 87	0 87
Bealanga.....	38	28	27	24	24	41	72	18	64	1 90	4 50	4 50	0 87	0 87	0 87	0 87
Gómara.....	37	27	27	26	26	32	64	19	55	2 47	4	4	0 87	0 87	0 87	0 87
Precio medio en toda la provincia.	37	27	25	26	26	32	63	20	63	2 11	4 08	4 08	0 87	0 87	0 87	0 87

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Venta de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Agosto de 1861, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

PROPIOS.

Urbanas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Ayuntamiento de Centenera de Andalúz.

Número 451 del inventario.—Una tejera, sita en el pueblo de Centenera de Andalúz, procedente de sus propios y á la que no se le conoce renta en el inventario. Tiene de superficie 60 metros cuadrados y una altura de 2 y 30 centímetros, y su construcción es de mampostería de piedra y barro. El horno de la fábrica tiene 13 metros con 20 centímetros y una altura de 4 y 70 centímetros, y el cóncavo 18 metros cúbicos. Linda dicha finca por su fachada y era contigua á la misma, que le pertenece, al Abrego con eras de varios particulares, al Regañon con tierras de los mismos y al Cierzo y Solano con el terreno y cerro llamado del Cortijo. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada con arreglo á la renta anual de 45 reales graduada por los peritos en 810 reales, y tasada por los mismos en 1.680, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Matamala.

Número 455 del inventario.—Una tejera, sita en el pueblo de Matamala de Almazán, procedente de sus propios y á la que no se le conoce renta en el inventario. Tie-

ne de superficie la casilla 54 metros y 80 centímetros, y una altura de 2 y 8 decímetros, y su construcción es de mampostería de piedra y barro. La caja del horno tiene 18 metros y 80 centímetros con una altura de 4 y 70 centímetros, y el cóncavo consta de 23 metros cúbicos. La era ó tendedero, descargadero y depósito de leñas tiene 604 metros cuadrados. Linda esa finca al Abrego con su propia era que sale al camino del pinar, al Cierzo heredad de Mateo Hernandez, al Regañon propiedad de Manuel Tejedor y al S. con heredad de los herederos de D. José María Carrillo. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de dicha finca, que ha sido capitalizada con arreglo á instrucción y renta anual de 50 reales graduada por los peritos en 900 reales y tasada por los mismos en 1.850, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Cañamaque.

Número 467 del inventario.—Una tejera, sita en la dehesa del pueblo de Cañamaque, procedente de sus propios y que produce de renta anual 50 reales vellon. Tiene de superficie la casilla 56 metros y 80 centímetros con una altura de 2 y 40 centímetros, y su construcción es hasta los 25 centímetros de mampostería y lo restante tápias de tierra. El horno para cocer la teja consta de 13 metros y 50 centímetros, y su profundidad de 4 metros hasta la red, y la era ó tendedero para la obra de teja de 375 metros cuadrados. Linda esta finca á todos aires con la dehesa del pueblo y se ha fijado en el mismo anuncio para su subasta. Ha sido capitalizada con arreglo á instrucción en 900 reales y tasada por los peritos en 1.900, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Fuentelmonje.

Número 461 del inventario.—Un horno para pan, sito en el pueblo de Fuentelmonje, procedente de sus propios y que lleva en renta Manuel Gimenez, por la cantidad anual de 1.000 rs. vn. Tiene de solar un sitio que hay delante de su entrada 36 metros superficiales, y la caja del horno 82 metros y 40 centímetros con una altura de 4 metros y 50 centímetros y fondo de 4 metros y 20 centims., y suelo de sillería. Su construcción es de mampostería ordinaria en parte y lo restante de tápias de tierra. Linda al Solano por su puerta principal con el sitio ó plazuela de dicho horno, al Cierzo con casa de Norberto Alejandro, al Regañon, calle del Horno y al Abrego con la calle Mayor. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos en 4.900 reales, y capitalizada con arreglo á instrucción y espresada renta en 18.000 reales, que servirán de tipo para la subasta.

BIENES DEL ESTADO.

Encomienda de San Juan de Acre.

Número 59 del inventario. Las ruinas del edificio que perteneció á la Iglesia de San Juan de Acre, extramuros de la villa de Almazán, á cuya finca no se le conoce renta en el inventario. Tiene de superficie dicho edificio con inclusion de un erreñal contiguo y una pequeña galería 794 metros superficiales. Sus paredes lineales y espesor de ellas en lo que presta el paramento es de 219 metros cúbicos de mediana sillería, y la parte que correspondió á la capilla, sacristía y los dos laterales de la Iglesia tienen 330 metros cúbicos de mampostería con 104 metros la pared del derruido claustro, en el que aun se encuentran algunos arcos tambien sillares; y últimamente la espadaña del que fué campanario tiene 198 metros cúbicos tambien de piedra sillar. Linda esta finca al E. con la carretera de Francia, al N. con heredad de D. Juan Luengo, de Soria, al O. E. con camino de Fuentelcarro y al S. con la entrada principal ó plazuela de dicho edificio. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada con arreglo á instrucción y renta anual de 60 reales graduada por los peritos en 1.080 reales, y tasada por los mismos en 8.636 reales y 50 céntimos, por cuyo tipo se saca á subasta.

Nuestra Señora de Duero.

Número 58 del inventario.—Otras ruinas ó locales derruidos de la que fué Iglesia de Ntra. Sra. de Duero, pertenecientes al Estado y situadas extramuros de la misma villa de Almazán con unas eras contiguas, y á cuyo solar no se le conoce renta en el inventario. Tienen de solar dichas ruinas con sus entradas, eras y corral 2.832 metros superficiales, y sus paredes ruinosas y levantadas constan de 471 metros cúbicos de piedra mampostería y parte de sillería. Lindan dichas ruinas al E. con camino que dirige al monte Vedado y entrada de dicha posesion, al N. con terrenos liegos, al O. E. eras de la misma fábrica y al S. con fuente al rio Duero y entrada principal al edificio. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada con arreglo á instrucción y renta anual de 20 reales graduada por los peritos en 360 reales, y tasada por los mismos en 2.079, que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos

iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital han de celebrarse iguales subastas en la villa de Almazán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 10 de Julio de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.